
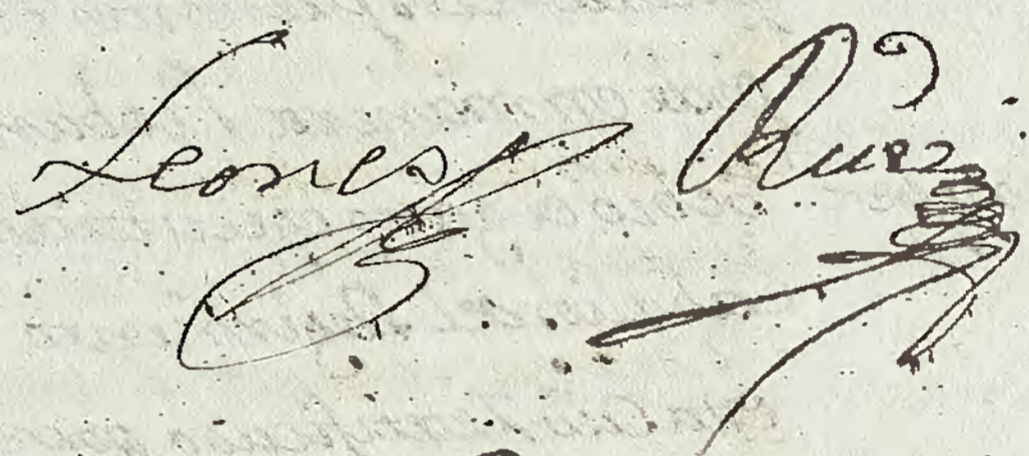
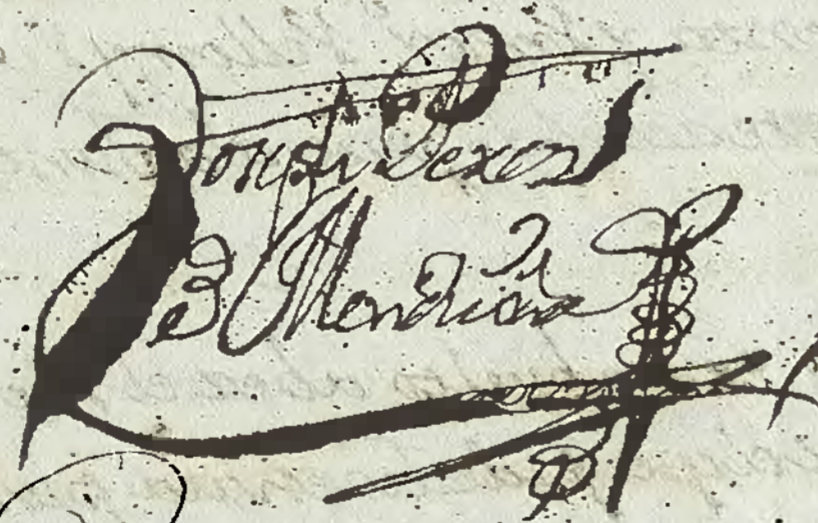
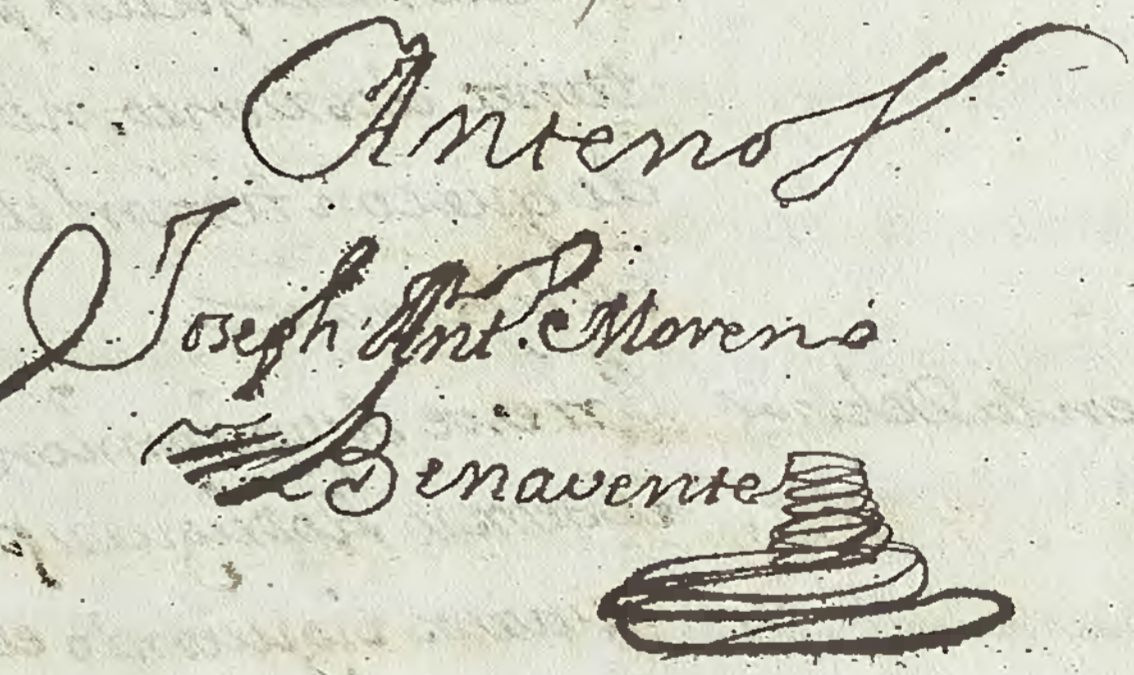


rarse a la conducta de su Ministerio que le prohibe la condesen-
 denia a toda demostracion; todo lo qual pone sus ^{ria} en la com-
 prehension de esta Ciudad para que le conste y que en la parte que le to-
 ca conformandose con la Intencion y Voluntad de dho señor Ministro
 determine lo que tenga por conveniente sobre los Irrescurable &
 oficios de Policia y atencion en la Inteligencia de quedar sano o
 su ^{ria} las providencias correspondientes para equiparar la Casa
 de Justicia como destinada para los d. ^{tes} Corregidores para que
 se hospere en ella dho d. ^{tes} Ministro; y en su Vista: Acordo nombra
 por Comisarios a los d. ^{tes} Juan ^{de} San Mateo, y d. ^{tes} Diego Martin
 Guirao y Ayuela Regidores para que acompañen en el modo regu-
 lar a dho d. ^{tes} y practiquen aquellos oficios y Clatos del asunto del
 obsequio devido a su ^{ria}; y en d. ^{tes} conformidad y en proporcion se
 le haga a dho d. ^{tes} la visita por su ^{ria} por los Cavalleros Comisarios de
 Seguritas a quienes toca en la forma de Costumbre.







Anteno


En la M. N. y M. Ciudad de Lorca a trece de Mayo de mil setecientos
 ochenta y seis se juntaron a Consejo los d. ^{tes} Lorca Justicia y Regim.
 de ella en la sala que acostumbra para tratar y conformar cosas tocantes
 al servicio de su Mage. bien y utilidad de esta Republica a saber
 el d. ^{tes} Alphonso Joseph fern osorio Alcaide del castillo y fortalezas
 Real Alphoncina y polon por su Mage. Regidor Decano que
 ejerce la Real Jurisdiccion por ausencia del d. ^{tes} Juan Palanco
 del Consejo de su Mage. Corregidor de esta Ciudad y los d. ^{tes} don Diego de
 nes don Pedro Gomez Thomas y don Pedro Martin Regidores.

